

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14669 *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se dan normas para la realización de trabajos topográficos y cartográficos.*

Excelentísimos señores:

Al aplicar la Orden de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 172, del 20 de julio de 1970) por la que se daban normas para la autorización de formar y publicar trabajos cartográficos, con arreglo al apartado i) del artículo 1.º del Reglamento del Consejo Superior Geográfico, se ha comprobado la necesidad de distinguir entre trabajos topográficos (y fotogramétricos), que suponen mediciones en el terreno, y trabajos cartográficos, que se apoyan en la recopilación de otros datos ya existentes. También es interesante aclarar la palabra «autorización», que pudiera significar que el Consejo Superior Geográfico se hacía cargo de la responsabilidad de la calidad y de la veracidad de las publicaciones autorizadas, cuando ciertamente esta responsabilidad cabe solamente a los autores de dichas publicaciones.

El fin perseguido al imponer normas de autorización en estos trabajos es doble: por una parte, impedir la repetición de operaciones de levantamiento, con el consiguiente dispendio económico, y, por otra, tener conocimiento de toda la documentación existente sobre el territorio. El interés nacional de ambos aspectos justifica que, conservando lo esencial de la disposición anterior, se concreten y detallen ahora las normas que han de seguirse.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo Superior Geográfico, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Obligatoriedad de la autorización.

Todos los trabajos topográficos y cartográficos de los territorios nacionales que se propongan realizar los Organismos oficiales, Empresas particulares, etc., necesitarán la previa autorización del Consejo Superior Geográfico, con arreglo al apartado i) del artículo 1.º de su Reglamento, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 5, de 1945), en las siguientes condiciones:

1. Para los trabajos de levantamiento (topográfico y fotogramétrico), a cualquier escala, siempre que el territorio afectado tenga una extensión superior a 1.000 hectáreas; esta limitación no existe si se trata de plano de un núcleo de población o de una zona de costa, frontera o de proximidad a las calificadas como reservadas por el Ministerio de Defensa.

2. Para las publicaciones cartográficas se necesitará autorización si la escala de los mapas está comprendida entre 1:5.000 y 1:500.000, ambas incluidas, para mapas topográficos, y entre 1:5.000 y 1:1.000.000, también ambas incluidas, para mapas temáticos.

El Consejo Superior Geográfico no se responsabilizará en ningún caso de la calidad ni de la veracidad de las publicaciones.

Segundo.—Organismos representados en el Consejo Superior Geográfico.

1. Los Organismos representados en el Consejo Superior Geográfico presentarán su plan de trabajo anual al comienzo de cada año para conocimiento y estudio por el Consejo Pleno, y con este trámite queda entendido que solicitan la correspondiente autorización.

2. Las ampliaciones o modificaciones del plan de trabajos se notificarán al Consejo Superior Geográfico, quien resolverá en consecuencia.

3. Los Servicios Cartográficos de las Fuerzas Armadas presentarán su plan de trabajo únicamente a efectos de información al Consejo Superior Geográfico.

Tercero.—Entidades no representadas en el Consejo Superior Geográfico.

1. Las Entidades oficiales que no presentan plan de trabajo por no estar representadas en el Consejo Superior Geográfico,

y las Empresas privadas, solicitarán autorización para sus trabajos mediante los impresos que se reproducen al final, debiendo hacer esta petición antes de empezar el trabajo.

2. Si se trata de un levantamiento se empleará el impreso número 1, acompañándole de la hoja (u hojas) del MTN 1/50.000 en el que se marcará la zona afectada.

3. Si se trata de una publicación cartográfica, se empleará el impreso número 2, que acompañará a dos ejemplares provisionales, los que han de quedar en poder del Consejo Superior Geográfico para posterior cotejo con los definitivos. Una vez concedida la autorización, el peticionario quedará obligado, antes de poner en circulación la edición definitiva, a entregar tres ejemplares de dicha edición al Consejo Superior Geográfico para el cotejo citado y para su inscripción en el Registro General de Cartografía y archivo correspondiente. En todos los ejemplares de estas publicaciones, aparecerá impresa la siguiente inscripción:

Consejo Superior Geográfico.
Registro General de Cartografía.
Número, año

Cuarto.—Toda la cartografía oficial deberá acogerse a la protección de propiedad intelectual, debiendo figurar en el pie de las publicaciones el C «copyright» que protege internacionalmente los derechos de autor de acuerdo con el artículo 2.º de los Instrumentos de Ratificación del Convenio por el que se revisa la Convención para la protección de Obras Literarias y Artísticas («Boletín Oficial del Estado» número 221, de 9 de agosto de 1951).

Quinto.—Trabajos especiales.

Cuando el trabajo se realice en zonas costeras, fronterizas o de proximidad a las calificadas como reservadas por el Ministerio de Defensa, el Consejo Superior Geográfico, al conceder la autorización, establecerá las limitaciones pertinentes en atención a las necesidades de la defensa nacional.

Sexto.—Otras jurisdicciones.

Independientemente de lo establecido en el apartado anterior, cualquier Entidad, sea oficial o particular, que realice trabajos hidrográficos, topográficos o fotogramétricos, bien propios o por cuenta ajena, estará obligada al cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes, ante las que tendrá que exhibir, al solicitar el permiso para la realización de dichos trabajos, la autorización previa del Consejo Superior Geográfico, a que se refiere el artículo primero y el apartado anterior.

Séptimo.—Derogación.

Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 172),

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 28 de abril de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

Impreso número 1

LEVANTAMIENTOS HIDROGRAFICOS, TOPOGRAFICOS O FOTOGRAFOMETRICOS

Don
en representación de la Empresa, solicita a V. I. la autorización necesaria para efectuar trabajos de levantamiento topográfico en la zona de (provincia de), según los datos que se consignan a continuación:

1. Entidad que solicita la autorización:

.....

2. Dirección de la misma:
3. Empresas, Entidades o profesionales que realizarán los trabajos:
4. Empresa que en nombre de la Entidad responsable solicita la autorización (en su caso):
5. Tipo de trabajo topográfico a efectuar:
6. Municipios en los que se trabajará (o zona costera):
7. Escala de dibujo del levantamiento:
8. Equidistancia de curvas:
9. Proyección cartográfica:
10. Si se realiza por fotogrametría, escala del vuelo:
11. Si se va a imprimir:
 - a) Título del mapa
 - b) Escala
 - c) Editorial
 - d) Número de ejemplares

Madrid,

Impreso número 2

PUBLICACIONES CARTOGRAFICAS

Don, en representación de la Empresa, solicita de V. I. la autorización necesaria para efectuar la publicación de, mapas, según los datos que se consignan a continuación:

1. Entidad que solicita la autorización:
2. Dirección de la misma:
3. Empresas, Entidades o profesionales que realizarán los trabajos y la impresión:
4. Empresa que en nombre de la Entidad responsable pide la autorización (en su caso):
5. Tipo de publicación (mapa único, hojas de mapa, láminas de un texto, mapa temático con su clase, etc.):
6. Zona que comprende el mapa:
7. Escala de publicación:
8. Fuentes cartográficas utilizadas:
9. Número de orden de la edición:
10. Número de ejemplares impresos:

Madrid,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO.

MINISTERIO DE HACIENDA

14670 REAL DECRETO 1285/1978, de 19 de mayo, sobre competencia de la Dirección General de Aduanas y de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.

La Dirección General de Aduanas tiene atribuidas en la actualidad la gestión y la inspección de los tributos que configuran la Renta de Aduanas, así como la desgravación fiscal a la exportación y la inspección de la totalidad de los Impuestos Especiales, a excepción del gravamen sobre bebidas refrescantes y uso del teléfono.

Razones históricas, de legislación comparada y peculiaridades específicas de estos impuestos, así como una mayor racionalización de los servicios, aconsejan asignar la dirección, tanto de la gestión como de la inspección, de los mismos a la Dirección General de Aduanas.

El Real Decreto-ley cuarenta/mil novecientos setenta y siete, de siete de septiembre, reorganiza la Inspección Financiera y Tributaria, y tiene como objetivo principal conseguir una utilización más racional de los funcionarios de Inspección del Ministerio de Hacienda, sin condicionamientos que limiten su ámbito de actuación mediante el establecimiento de una polivalencia no exenta de especialización que permita combatir, en toda su amplitud, el fraude fiscal, evitando simultáneamente aumentar la presión fiscal indirecta.

En el sentido anterior de una utilización al máximo de los Cuerpos de Inspectores del Ministerio de Hacienda, conviene utilizar el colectivo constituido por los funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas, que tradicionalmente ha venido desempeñando análoga función sobre los mismos sujetos pasivos en los tributos y Ajustes Fiscales en Frontera que recogen e integran la totalidad de la tributación indirecta que se devenga con ocasión del tráfico exterior, aun cuando esta actividad no sea la exclusiva de aquellos contribuyentes. Dicha función se extiende asimismo a los gravámenes específicos que constituyen los Impuestos Especiales.

Los satisfactorios resultados obtenidos en esta función, principalmente a partir de mil novecientos sesenta y cinco, en que se acomodó su técnica inspectora a la del resto de los tributos, ponen de manifiesto las posibilidades de actuación de este colectivo, que permitiría, sin aumento alguno de la actual plantilla, potenciar las posibilidades de actuación del Ministro de Hacienda en materia de inspección fiscal.

Del mismo modo, es aconsejable que estos funcionarios, dada su específica formación profesional, puedan actuar en materia de inspección financiera cuando así lo estime conveniente el Ministerio de Economía.

Por último, establecidas las funciones del Cuerpo Técnico de Aduanas, resulta necesario, por motivos obvios, regular paralelamente las del de Profesores Químicos de Aduanas y las del Especial de Gestión de la Hacienda Pública (especialidad de Gestión Aduanera), de modo que queden todas ellas armonizadas con vistas a una óptima utilización de los efectivos personales dependientes del Centro directivo.

En su virtud, visto el informe de la Comisión Superior de Personal de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A la Dirección General de Aduanas, que pasará a denominarse Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, le corresponderán, además de las competencias atribuidas por los Decretos dos mil novecientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de diez de octubre, y ciento setenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de trece de febrero, las funciones directivas y de coordinación de la inspección de la totalidad de los Impuestos Especiales, así como su normativa y, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda, su gestión.

Artículo segundo.—Uno. Corresponde al Cuerpo Técnico de Aduanas, que en lo sucesivo pasará a denominarse Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales, con independencia de sus funciones directivas de gestión y asesoramiento, la inspección de los tributos integrantes de la Renta de Aduanas, de los Impuestos Especiales, de los demás gravámenes que recaigan sobre el tráfico exterior y de los ajustes fiscales que se devenguen con ocasión de las operaciones de importación y de la imposición compensatoria en frontera, así como de las